



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO N° 65/2010 .-**

Artículo 141 de la Constitución Provincial

-para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

**DEL EJERCICIO DEL ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO**

**Artículo 1°.- Ambito de aplicación.** La presente regula el ejercicio de la profesión de los Acompañantes Terapéuticos (AT) en el territorio rionegrino.

**Artículo 2°.- Concepto.** El Acompañante Terapéutico (AT) es un auxiliar de la salud que contiene y sostiene al paciente y su interrelación con el mundo, desde un enfoque integral e integrador. El acompañamiento terapéutico es una práctica alternativa para la atención y asistencia de pacientes de difícil abordaje, solicitada por el profesional psicoterapeuta a cargo del tratamiento del paciente o convocado por el Estado en situaciones de catástrofes sociales o naturales.

**Artículo 3°.- Funciones.** Son funciones del Acompañante Terapéutico (AT) las siguientes:

- a) Contener al paciente.
- b) Ofrecerse como soporte referencial en acciones que promuevan un mayor dominio conductual del paciente en condiciones de seguridad y protección.
- c) Apuntar a la intervención exclusivamente de las problemáticas psíquicas del paciente.
- d) Percibir, reforzar y desarrollar la capacidad creativa del paciente.
- e) Brindar información al equipo terapéutico para la comprensión global del paciente.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- f) Actuar como agente resocializador.
- g) Estar interiorizado en el tipo de patología del paciente.
- h) Prestar sus servicios en conformidad a las indicaciones psicoterapéuticas, estrategias y solicitudes de intervención del profesional a cargo del tratamiento.

**Artículo 4°.- Matriculación.** Los acompañantes terapéuticos (AT) tienen la obligación de inscribirse y matricularse en el Ministerio de Salud previo al ejercicio profesional. Los Acompañantes Terapéuticos (AT) deben poseer título universitario, diploma o certificado de estudios otorgado por entidades de capacitación debidamente habilitadas a tal efecto. La formación del Acompañante Terapéutico (AT) será coordinada por profesionales psicoterapeutas, con acreditados conocimientos en la materia. Esta formación contará con un mínimo de ciento ochenta (180) horas cátedra y pasantías prácticas en instituciones públicas o privadas.

**Artículo 5°.- Derechos.** A los efectos de la presente se consideran derechos de los Acompañantes Terapéuticos (AT), los siguientes:

- a) Los gastos dentro del acompañamiento, como transporte, salidas y otros imprevistos planteados con fines terapéuticos, estarán a cargo del paciente o familia del mismo.
- b) Tanto la duración del acompañamiento terapéutico, la modalidad de pago, como lo referido a las modificaciones en los horarios pactados por parte del paciente o su familia, serán reglamentados por el organismo de aplicación.
- c) El Acompañante Terapéutico (AT) puede retirarse del lugar en que lleva a cabo su tarea, cuando su integridad física o psíquica esté en peligro. Dicha situación debe ser previamente puesta en conocimiento del profesional a cargo de la supervisión del tratamiento, quien deberá, a su vez, arbitrar los medios necesarios para asegurar los derechos del paciente.
- d) El Acompañante Terapéutico (AT) no se responsabiliza de los actos del paciente fuera del horario del acompañamiento terapéutico pactado en el encuadre.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**Artículo 6°.- Deberes.** A los efectos de la presente se entiende como deberes del Acompañante Terapéutico (AT), los siguientes:

- a) Acudir cuando sea convocado por el profesional de la salud mental a cargo de la supervisión del tratamiento.
- b) Informar periódicamente al profesional de la salud mental a cargo de la supervisión del tratamiento, sobre las condiciones del tratamiento llevado a cabo con el paciente.
- c) Administrar medicación a pacientes dentro del horario del acompañamiento siempre bajo prescripción médica.
- d) Los Acompañantes Terapéuticos (AT), están obligados a guardar secreto profesional y sostener el principio de confidencialidad.
- e) Mantener una relación estrictamente profesional durante el acompañamiento terapéutico, tanto con el paciente como con la familia.
- f) Tener trato respetuoso, amable y considerado con el paciente.
- g) Respetar el horario pautado tanto con el paciente como con la familia del mismo.
- h) Respetar las consignas y estrategias pautadas con el profesional psicoterapeuta a cargo del tratamiento.
- i) Consultar periódicamente a un profesional de la salud mental sobre su propio estado psíquico. Dicho profesional no podrá ser el mismo que se encuentre supervisando al profesional.

**Artículo 7°.- Alcances.** El acompañamiento terapéutico puede desempeñarse bajo la modalidad de asistencia institucional o domiciliaria a saber:

- a) **Asistencia institucional:** comprende la labor en hospitales de día, instituciones psicopedagógicas, educativas o de rehabilitación, juntas vecinales, organizaciones de ayuda a la comunidad y servicios de salud mental. El Ministerio de Educación de la provincia, reglamenta lo atinente al acompañamiento terapéutico de alumnos bajo la modalidad de Inclusión Educativa.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

- b) **Asistencia domiciliaria:** comprende tanto la internación domiciliaria como el tratamiento ambulatorio.

**Artículo 8°.- Organismo de aplicación.** Es organismo de aplicación de la presente, el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace, quien estipula los requisitos para el desempeño de la profesión de Acompañantes Terapéuticos (AT).

**Artículo 9°.- Reglamentación.** Esta ley debe ser reglamentada en un plazo máximo de noventa (90) días desde su promulgación.

**Artículo 10.-** De forma.

SECRETARIA LEGISLATIVA  
VIEDMA, 18 de Noviembre de 2010